



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)
NELLY FRANCO OLAYA SIERRA
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Nit. 526036157
Carrera 17 # 71 A - 23
Tel: 0
Bogotá D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-37483
FECHA: 2019-07-18 09:27 PRO 590091 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: Aviso de Notificación
DESTINO: NELLY FRANCO OLAYA SIERRA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de Acto Administrativo: **Resolución No. 1429 del 19 de noviembre de 2018**
Expediente No. **1-2017-45849-1**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **Resolución No. 1429 del 19 de noviembre de 2018**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la desfijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


JORGE ENRIQUE ALVÁREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Andrés Felipe Martínez Martínez – Contratista SIVCV*
Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero – Profesional Universitario SIVCV*
Anexo: *Resolución No. 1429 del 19 de noviembre de 2018 FOLIOS: 5*

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN 1429 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

“Por la cual se impone una Sanción Administrativa”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante queja con radicado No 1-2017-45849 del 14 de junio de 2016, interpuesta por DEVANNA DE LA PUENTE, identificada con Pasaporte No F13933226 Chile, contra la señora **NELLY FRANCY OLAYA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.603.615, por el presunto incumplimiento al régimen de arrendamiento de vivienda urbana en Colombia al llevar a cabo solicitud de cauciones o depósitos ilegales para la celebración de un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la Calle 97 # 21-50 Apto 908 Edificio Fontana Di Tivoli de esta ciudad.

Mediante radicados No(s). 2-2017-48908 del 27 de junio de 2017 esta Subdirección procedió a comunicarle a la señora DEVANNA DE LA PUENTE, las funciones de este Despacho según lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

Con los radicados No(s). 2-2017-48916 del 27 de junio de 2017 y 2-2017-58748 del 27 de julio de 2017, se requirió a la señora **NELLY FRANCY OLAYA SIERRA**, para que se pronuncie sobre los hechos aquí expuestos por parte del querellante y aporte las pruebas que quiera hacer valer, lo anterior en virtud al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 121 de 2008 artículo 20, como se evidencia dentro del proveído. La persona investigada, no llevó a cabo respuesta alguna al requerimiento emitido por esta Subdirección.

Con relación a las actuaciones surtidas dentro del trámite de la investigación administrativa la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió **Auto 1799 del 29 de agosto de 2017**, *“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos”*, en contra de la señora **NELLY FRANCY OLAYA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.603.615, por incumplir con lo señalado en los Artículos 16 y artículo 34 numerales 1 y 4 de la Ley 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004.

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN 1429 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hoja No. 2 de 9

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

Que el citado acto administrativo se notificó a la sociedad investigada por aviso el día 04 de octubre de 2017 y se le corrió traslado a la investigada de conformidad a lo estipulado en el Decreto Distrital 572 de 2015 artículo 7.

Que verificado el expediente físico de la presente investigación y el sistema de documentación FOREST de esta Secretaría se encuentra que cumplido el término para la presentación de los descargos al auto de apertura, la investigada no llevó a cabo la presentación de documento alguno ante este Despacho, razón por la cual el Despacho por medio del **Auto No 1214 del 25 de mayo de 2018**, se llevó a cabo el cierre de la Etapa probatoria, acto administrativo que fue comunicado a la investigada el día 05 de junio de 2018, corriéndosele términos para que presentara los respectivos alegatos de conclusión.

Que verificado el sistema de documentación FOREST de esta Secretaría y en el expediente físico de la presente investigación, se encuentra que la investigada **NELLY FRANCY OLAYA SIERRA** no llevó a cabo la presentación de alegatos de conclusión dentro de la presente investigación, motivo por el cual se procederá a imponer las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Una vez revisado el Sistema de Información Distrital de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, (SIDIVIC) donde se encuentran los documentos exigidos para quienes desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que la señora **NELLY FRANCY OLAYA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.603.615 quien no cuenta con matrícula de arrendador.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes 2610 de 1973, 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana 820 de 2003 artículos 8, 32 y 33, el Decreto Nacional 51 de 2004 y demás normas concordantes, respecto al tema de arrendamientos específicamente, es competente para conocer de:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN 1429 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hoja No. 3 de 9

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

- ✓ *Conocer de las controversias contractuales originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- ✓ *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
- ✓ *Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*
- ✓ *Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.*
- ✓ *Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.*
- ✓ *Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control.*

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. *Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
2. *Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
3. *Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*
4. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.*

Que la Ley 820 de 2003 en su artículo 33 consagra dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación, Vigilancia y Control de Vivienda urbana controlar el ejercicio de la actividad de arrendador, y conocer las controversias originadas con ocasión de la ejecución contractual.

Así mismo la norma citada en el CAPITULO X. Sanciones. Artículo 34. CAPITULO X Sanciones, indica:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN 1429 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hoja No. 4 de 9

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

Artículo 34. Sanciones. *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*
- 6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.*

Parágrafo 1º. *La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.*

Parágrafo 2º. *Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.*

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación.

El caso bajo estudio tiene como finalidad establecer por parte de esta Subdirección si la señora Sociedad **NELLY FRANCY OLAYA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.603.615, llevó a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN 1429 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hoja No. 5 de 9

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

cabo solicitud de cauciones o depósitos ilegales para la celebración de un contrato de arrendamiento, además de incumplir con las ordenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

De los hechos y documentos que reposan dentro del expediente se puede analizar lo expuesto por la quejosa, quien adjunta adicional a su escrito una serie de correos remitidos a la querellada por medio del cual solicita para la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sea devuelto el valor total del depósito o caución dineraria. Igualmente, el Despacho encuentra en el desarrollo de la investigación que, la investigada incumple con los requisitos legales exigidos por la Ley 820 de 2003, en el sentido de ejercer la actividad de arrendador sin haber obtenido de manera previa la respectiva matrícula de arrendador, así como la inobservancia a los requerimientos llevados a cabo por este Despacho.

Así las cosas, este Despacho haciendo uso de los principios del debido proceso, la sana crítica y la imparcialidad que debe regir a la Administración pública, puede determinar que la investigada **NELLY FRANCY OLAYA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.603.615, vulneró lo dispuesto en los artículos 16 y 34 numerales 1 y 4 de la Ley No. 820 de 2003 y el artículo 8 del Decreto 51 de 2004, hechos los cuales son de competencia de este despacho según lo expuesto en el Artículo 33 literal b) numeral 1) de la misma norma.

Razón por la cual dicha omisión es objeto de imposición de multa por parte de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la ley 820 de 2003.

“Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

(...)

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.

(...)

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN 1429 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hoja No. 6 de 9

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

(...)”

Sobre las sanciones que se imponen por la violación a las normas a las que deben estar sujetos las personas naturales o jurídicas que prestan servicios inmobiliarios, es preciso resaltar que de conformidad con el principio de proporcionalidad que orienta el derecho administrativo sancionador, la autoridad administrativa debe ejercer su potestad sancionadora en forma razonable y proporcionada, de modo que logre el equilibrio entre la sanción y la finalidad de la norma que establezca la obligación para el administrado, así como la proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad”.

Por otro lado se tiene que las sanciones administrativas que puede imponer la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda, se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003. En el caso objeto de la presente actuación, dentro de la evaluación y valoración de las conductas infractoras que deberá realizar el Despacho, previas a la imposición de sanciones, éste deberá tener en cuenta la preceptiva de los artículos 32 y 33, que establecen las funciones de Inspección, Control y Vigilancia en contratos de arrendamiento como de administración, que tiene esta Subdirección.

Las anteriores normas constituyen el marco normativo básico con base en el cual se edifica la potestad sancionatoria de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, en cuanto en ellas se encuentran consignadas las funciones que cumple, con ente regulador en la actividad inmobiliaria de personas naturales como jurídicas.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho procederá en primer lugar, analizar la naturaleza y gravedad del cargo que fue demostrado en la presente actuación administrativa, para luego escoger el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN 1429 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hoja No. 7 de 9

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

tipo de sanción a imponer por cada incumplimiento y finalmente, efectuar la dosificación correspondiente.

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1437 DE 2011

Respecto de los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a analizar si alguno de los criterios contenidos en la norma citada, son de aplicación en el caso objeto de la presente actuación administrativa:

- **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.**

En la presente actuación, el Despacho encuentra que, el deber primordial de toda relación contractual que surja es que las partes gocen de prueba del negocio efectuado, en este caso el documento contractual, donde puedan disponer en el mismo de las obligaciones y derechos a los cuales está sometido, hecho que se violó con la no entrega del escrito a las partes.

MONTO DE LA SANCIÓN

Que por lo expuesto y lo establecido en el Decreto Distrital 121 de 2008, Decreto Distrital 572 de 2015, el Artículo 34 numerales 2 y 4 de la Ley 820 de 2003 y Decreto Nacional 51 de 2004, conforme a la competencia que le asiste a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, para imponer **multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que se tasarán en aplicación a los criterios del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, mediante resolución motivada este Despacho considera procedente imponer una sanción de multa a la investigada, por infringir el mencionado ordenamiento jurídico, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 50 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN 1429 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hoja No. 8 de 9

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

En atención a lo precitado según el caso sub examine y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal vigente para el año 2018, corresponde al valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242.00), se considera pertinente imponer conforme a nuestras funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, una sanción de multa correspondientes a DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalentes a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.812.420) M/CTE, por vulnerar dispuesto en los artículos 16 y 34 numerales 1 y 4 de la Ley No. 820 de 2003 y el artículo 8 del Decreto 51 de 2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora **NELLY FRANCY OLAYA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.603.615, una multa por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.812.420) M/CTE, por vulnerar dispuesto en los artículos 16 y 34 numerales 1 y 4 de la Ley No. 820 de 2003 y el artículo 8 del Decreto 51 de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, trámite para el cual se requiere acudir con esta Resolución a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ubicada en la Calle 52 # 13 – 64 piso 5, para efectos de reclamar el “*Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios*”, documento con el cual se podrá hacer efectiva la respectiva consignación en el Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago se deberá allegar copia del recibo correspondiente al expediente relacionado a la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta resolución a la señora **NELLY FRANCY OLAYA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.603.615, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la Resolución a la señora **DEVANNA DE LA PUENTE**, identificada con Pasaporte No F13933226 Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN 1429 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hoja No. 9 de 9

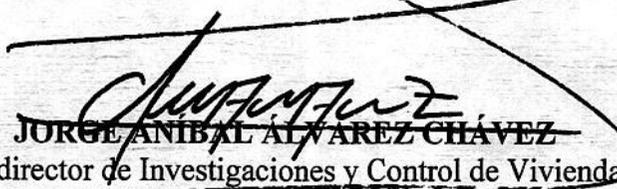
“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la desfijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).


~~JORGE ANIBAL ÁLVAREZ CHÁVEZ~~
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés - Profesional Especializado-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 

X